



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 014 DE 2001

(Acta No. 13 del 13 de agosto)

“Por el cual se dispone la aplicación del mismo término de prescripción establecido por el Artículo 34o. de la Ley 200 de 1995 a los procesos disciplinarios de los miembros del personal académico”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En ejercicio de sus de sus facultades legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

1. Que es conveniente aplicar lo dispuesto en el artículo 34º. de la Ley 200 de 1995 a los procesos disciplinarios adelantados a miembros del personal académico
2. Que se han surtido los dos debates con intervalo de un mes para modificar en lo pertinente el Artículo 78 del Acuerdo 45 de 1986 del Consejo Superior Universitario

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Modificar el Artículo 78 del Acuerdo 45 de 1986 del Consejo Superior Universitario en los siguientes términos:

Artículo 78º.- La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años. La prescripción de la acción empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de la consumación, y desde la realización del último acto en las de carácter permanente o continuado.

ARTICULO 2o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Se publicará en la Gaceta Universitaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)
VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

LA SECRETARIA,

(Original firmado por)
CONSUELO GÓMEZ SERRANO